



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00446

Decisión: Cita acreedor hipotecario- comisiona secuestro

En atención al memorial obrante a folios que antecede, previo a decretar el secuestro del bien inmueble objeto de la medida cautelar de embargo, observa el Despacho que en los folios 24 y 28 de su certificado de tradición y libertad se constituyeron gravámenes reales hipotecarios en favor de Bienesmax S.A.S. y la Institución Social de Ayuda para Vivienda, respectivamente, razón por la cual, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordenará su vinculación al presente trámite ejecutivo.

Ahora, por encontrarse debidamente inscritos los embargos decretados en el presente Proceso, el Juzgado

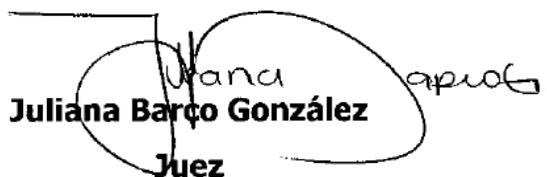
Resuelve:

- 1.** Se ordena la citación de Bienesmax S.A.S. y la Institución Social de Ayuda para Vivienda, para que hagan valer sus créditos, tal como consta en las anotaciones N° 24 y 28, respectivamente, del certificado de tradición y libertad correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5113014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, de conformidad al artículo 462 del Código General del Proceso. Hágase la notificación como lo disponen los artículos 291 y siguientes, del Código General del Proceso.
- 2.** Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5113014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, de propiedad del demandado Rubén Darío Hurtado Guisao. Se nombra como secuestre a José Yakelton Chavarria Ariz, quien se localiza en la calle 8 sur #43B-112, interior 1706, de Medellín, Antioquia, teléfono: 4871424, correo: joseykelton@hotmail.com. Comuníquesele su nombramiento.

3. Para esta diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal como medida transitoria de Medellín, Antioquia (reparto), a quien se le da facultad para reemplazar al secuestre, nombrando uno de la lista de Auxiliares de la Justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el Despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, una vez allegada la Comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño de sus funciones. De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se le fija la suma de \$230.000 por la asistencia a la diligencia. Comuníquese de conformidad con lo indicado en el Artículo 49 del Código General del Proceso.
4. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes.

fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 3 dic de 2020, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N fijados
a las 8:00 a.m.*

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c05314251f7408dd7018d4fd08dc4b2a9a7fef1bfcd59ca87152e5fd6cb74638

Documento generado en 02/12/2020 03:41:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**